Badia Ritort autorización para derivar un caudal de aguas subálveas de la riera Tantalletja o Perchana, de 2.300 litros por día, correspondientes a un caudal continuo de 0,0266 litros por segundo, con destino a atenciones de una granja y usos domésticos distintos de la bebida, en una finca de su propiedad denominada «Cal Penina», en término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones: Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido

Primera.—Las obras se ajustaran al proyecto que na servido de base a la concesión y que por esta resolución se apruebe, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, en octubre de 1972, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 76.029 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará que el concesionario realiza las modificaciones de la caseta que protege el pozo, en la forma que se indica en las consideraciones, del Consejo de Obras Públicas.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pririneo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso de 2.300 litros día.

Cuarta.—La inspección y virilancia de les obras e instala

sionario no exceda en ningún caso de 2.300 litros dia.

Cuarta — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pririneo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime convenien-te, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena — Esta concesión queda sujeta al-pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás decaracter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas concesion por incu

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-tes, declarándose aquella caducidad según los trámites señala-dos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12586

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la ad-judicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ayna y Molinicos (expediente número 11.210).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio) con fecha 13 de mayo de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Requenense de Autobuses, C. L., S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ayna y Molinicos, provincia de Albacete, con hijuela del servicio de igual clase V- 1.144, de Albacete a Albacete —circular— (expediente número 11.210), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ayna y Molinicos, de 30 kilómetros, pasará por Las Hoyas-Royodrea, empalme de El Jinete, Fuente de Taif y empalme con la CC-3.212, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndos la circulata de la camino de la contra de la camino del camino de la camino dose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Molinicos y cruce con la CC-3.212 y viceversa. Expediciones: Una expedición de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base V-1.144. Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Transportes Terrestres.

Venículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.144.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.144.—Sobre las tarifas del viajero kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril. Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-1.144. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia del componente de concentratorio. cia que corresponda.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

12587

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la ad-judicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barromán y San Esteban de Zapar-diel, expediente número 10.803.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 13 de mayo de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a doña Angustias Gasch Martín el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barromán y San Esteban de Zapardiel, provincia de Avila, como hijuela del servicio de igual clase V-115 de Madrigal de las Altas Torres a Avila (expediente número 10.803), con arregio, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barromán y San Esteban de Zapardiel, de 4,500 kilómetros, pasará por Castellanos de Zapardiel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares de camino, antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los martes, en conjunto con el servicio base V-115.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos afectos a la concesión: Los mismos del servicio ba-

se V-115.
Tarifas: Las mismas del servicio base V-115. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obli-

gatorio de Viajeros.
Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-115. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.065-A

12588

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santo Tomé y El Molar. (Expediente número 9.222.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 13 de mayo de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Ramón Blanco López, el servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera en-tre Santo Tomé y El Molar, provincia de Jaén, como prolongación del servicio de igual clase V-1.565 de Cazorla a estación de Los Propios y Santo Tomé, con hijuela a Chilluevar (expediente nú-mero 9.222), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El-itinerario entre Santo Tomé y El Molar, de 9,300 kilômetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos sigulares del camino, antes citados, estableciendose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Santo Tomé y empalme de El Molar y viceversa, y de este tramo, para el tramo Santo Tomé-Chilluevar y viceversa.

versa.

Expediciones: Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base V-1.565.